



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

AJ/vc

D. ENRIQUE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID (MADRID).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, entre otros, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

3.7. Inicio procedimiento para la provisión mediante nombramiento provisional o comisión de servicios, del puesto de trabajo reservado a funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, Titular Órgano de Gestión Tributaria

Ac. 414/2021. Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, constan: solicitud cobertura provisional del puesto Titular del Órgano de Gestión Tributaria, suscrita por el Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, con fecha ocho de abril de dos mil veintiuno; Providencia suscrita por la Concejal-Delegada de Recursos Humanos, D^a Ana Isabel Pérez Baos, con fecha ocho de abril de dos mil veintiuno.

Informe-propuesta suscrito por el Director del Servicio de Recursos Humanos, D. Alfonso Menéndez Prados, con el V^oB^o de la Concejal-Delegada de Recursos Humanos, D^a Ana Isabel Pérez, con fecha doce de abril de dos mil veintiuno, que textualmente dice:

“PRIMERO. Con independencia de la provisión de puestos de trabajo por concurso y libre designación y de la asignación de puestos mediante nombramientos de primer destino, las Comunidades Autónomas podrán efectuar la cobertura de los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, mediante los siguientes tipos de nombramiento:

- a) Nombramientos provisionales.
- b) Comisiones de servicios.
- c) Acumulaciones.
- d) Nombramientos accidentales.
- e) Nombramientos interinos.
- f) Comisiones circunstanciales.

La cobertura de un puesto mediante nombramiento provisional, comisión de servicios y acumulación, implicará el cese automático, en su caso, del funcionario interino o accidental, que lo estuviera desempeñando.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 48 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- El artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Las Comunidades Autónomas podrán efectuar nombramientos provisionales a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional para los puestos vacantes a ellos reservados, previa solicitud de la Corporación Local correspondiente y conformidad del funcionario interesado, o bien previa solicitud del funcionario interesado y la conformidad de la Corporación Local.

Para efectuar dicho nombramiento será necesario el informe favorable de la Corporación Local donde está destinado el funcionario.

Se incluyen, a efectos de estos nombramientos, los puestos ocupados con nombramientos accidentales e interinos, y aquellos otros que no estén desempeñados efectivamente por sus titulares por encontrarse en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Comisión de servicios.
- b) Suspensión provisional.
- c) Excedencia por cuidado de hijos durante los dos primeros años.
- d) Incapacidad temporal.
- e) Otros supuestos de ausencia.

Sólo podrán ser nombrados con carácter provisional para un determinado puesto los funcionarios que estén en posesión de la habilitación y pertenezcan a la subescala y categoría que, de acuerdo con las reglas de este real decreto, correspondan al mismo.

No obstante, cuando no fuera posible la cobertura de dicho puesto por funcionario de la subescala y categoría correspondiente al mismo, circunstancia que deberá quedar acreditada en el expediente, podrá efectuarse el nombramiento provisional a funcionario de diferente categoría dentro de la subescala y, en el caso de que tampoco fuera posible, a funcionario de diferente subescala.

Las Comunidades Autónomas podrán efectuar nombramientos provisionales a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que no lleven dos años en el último puesto obtenido con carácter definitivo cuando dicho nombramiento se realice en el ámbito de una misma Entidad Local.

CUARTO. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas podrán conceder comisiones de servicios a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya sea de la misma o distinta subescala, destinados en su propio territorio, para prestar servicios dentro de éste, a puestos a ellos reservados en las Entidades Locales, durante el plazo máximo de un año, prorrogable por otro igual, cuando no hubiese sido posible efectuar un nombramiento provisional, imposibilidad que ha debido quedar lo suficientemente acreditada en el expediente.

Asimismo, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas podrán otorgar comisiones de servicio a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional a puestos no reservados de la propia Comunidad Autónoma o de otras Entidades Locales de su ámbito territorial, durante el plazo máximo de un año prorrogable por otro igual.

La comisión de servicios se efectuará a petición de la Administración interesada y previo informe favorable de la Entidad Local donde el funcionario preste sus servicios.

El tiempo transcurrido en esta situación será tenido en cuenta a efectos de consolidación del grado personal correspondiente al nivel del puesto desde el que se produce la comisión, salvo que se obtuviese destino definitivo en el puesto de trabajo desempeñado en comisión de servicios o en otro del mismo o inferior nivel, en cuyo caso, a instancia del funcionario, podrá ser tenido en cuenta a efectos de consolidación del grado correspondiente a este último.

El nombramiento en comisión de servicios implicará la pérdida de la valoración de la permanencia en el puesto definitivo desde el que se efectúa la comisión, a efectos de concursos.

QUINTO. El órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, en el ámbito de su territorio, podrá autorizar a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que se encuentren ocupando un puesto de trabajo a ellos reservado, a desempeñar asimismo en otra Entidad Local las funciones reservadas a la misma u otra subescala o categoría, en los supuestos contemplados en el apartado 1 del artículo 49 del Real Decreto 128/2018, y por el tiempo de su duración, cuando, previa solicitud del Alcalde o Presidente, no hubiese sido posible efectuar nombramiento provisional o comisión de servicios, imposibilidad que ha debido quedar lo suficientemente acreditada en el expediente.

La acumulación se efectuará a petición de la Corporación Local, de acuerdo con el funcionario interesado y previo informe favorable de la Entidad Local en la que se halle destinado.

Asimismo podrán acordarse acumulaciones para el desempeño de las funciones de secretaría-intervención, tesorería y recaudación en los municipios o Entidades eximidas de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

El desempeño de las funciones acumuladas dará derecho a la percepción de una gratificación a cargo de la Entidad Local donde ejerce las funciones acumuladas de hasta el 30 por 100 de las retribuciones fijas, excluidos los trienios, correspondientes al puesto principal. Las funciones acumuladas deben ejercerse fuera de la jornada ordinaria del puesto de trabajo.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Solo se podrá desempeñar un nombramiento en acumulación.

SEXTO. *De la regulación de los artículos 48 a 51 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se desprende un orden de prioridad para poder cubrir un puesto vacante reservado a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional con carácter no definitivo:*

— En primer lugar, el nombramiento provisional de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala y categoría en que se encuentra clasificado el puesto.

— En segundo lugar, cuando no fuera posible la cobertura por funcionario de esa subescala y categoría, podrá acudir a funcionario de diferente categoría dentro de la subescala y, en el caso de que tampoco fuera posible, a funcionario de diferente subescala, imposibilidades que deben quedar acreditadas en el expediente.

— Como tercera forma de provisión no definitiva se establece la comisión de servicios, ya que exige en su artículo 51 del Real Decreto 128/2018, que, para poder acudir a esta modalidad, no ha debido de ser posible efectuar un nombramiento provisional de la misma subescala y categoría o de diferentes subescalas y categorías, y que dicha imposibilidad quede suficientemente acreditada en el expediente.

— En cuarto y último lugar, la acumulación tiene un carácter residual y subsidiario respecto del nombramiento provisional y de la comisión de servicios que tiene carácter preferente sobre esta modalidad de provisión no definitiva. El artículo artículo 50 Real Decreto 128/2018 permite acudir a ella cuando no hubiese sido posible efectuar nombramiento provisional o comisión de servicios, imposibilidad que ha debido quedar lo suficientemente acreditada en el expediente.

SÉPTIMO. *El procedimiento a seguir es el siguiente:*

A. Por el área de Hacienda se emitió solicitud poniendo de manifiesto la necesidad urgente e inaplazable de proceder a la cobertura del puesto reservado a funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional conforme a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

B. Tras la emisión del correspondiente informe jurídico en el que se deja constancia de la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, por la Junta de Gobierno Local previa propuesta de la Concejal delegada de Recursos Humanos, por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 7 de febrero de 2020, se adoptará resolución iniciando los trámites para la provisión mediante nombramiento provisional, y si no fuera posible, mediante comisión de servicios, y en último caso, mediante acumulación.

C. Se expondrá al público para que los interesados que sean funcionarios con habilitación de carácter nacional, subescala y categoría correspondiente, soliciten en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de inicio del procedimiento para la provisión del puesto mediante nombramiento provisional o comisión de servicios. El anuncio se insertará igualmente en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

D. Si se presentaran varias solicitudes de funcionarios de la Escala de Habilitación Nacional, se atenderá al orden recogido en los artículos 49, 50 y 51 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En el supuesto de que se presentasen varias solicitudes para el mismo tipo de nombramiento, podrá resolverse con la celebración de una Entrevista Personal.

En caso de que no se presentase ninguna solicitud en el indicado plazo por funcionario con habilitación nacional para la provisión del puesto por alguno de los procedimientos previstos en los artículos 49, 50 y 51 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se propondrá a la Comunidad Autónoma, con respecto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, el nombramiento de un funcionario interino, en posesión de la titulación exigida para el acceso al subgrupo A1, o nombramiento accidental.

E. Atendiendo al orden de prioridad del tipo de provisión para la cobertura del puesto, se remitirá al órgano competente de la Comunidad Autónoma la documentación pertinente para que efectúe el nombramiento provisional, o nombramiento en comisión de servicios, o acumulación de puestos, de acuerdo con los artículos 48 a 51 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

F. Recibido el nombramiento efectuado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se tomará posesión en el Ayuntamiento en el plazo que se determine, previa fiscalización por Intervención.

Visto cuanto antecede, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Iniciar procedimiento para la provisión mediante nombramiento provisional o comisión de servicios del puesto de trabajo reservado a funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional de:

Denominación	TITULAR ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
Forma de Provisión	LIBRE DESIGNACION
Grupo/Subgrupo	A/A1
Clasificación/Escala/Subescala	HABILITACION NACIONAL/INTERVENCIÓN TESORERÍA/CATEGORIA ENTRADA
Nivel de Complemento de Destino	30
Complemento Especifico	41.760,13 € anuales

SEGUNDO. Exponer al público para que los interesados que sean funcionarios pertenecientes a la Escala de Habilitación Nacional, Subescala Intervención-Tesorería, categoría de entrada, soliciten en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en la web municipal así como en el tablón de anuncios, de la presente convocatoria."

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO. Iniciar procedimiento para la provisión mediante nombramiento provisional o comisión de servicios del puesto de trabajo reservado a funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional de:

Denominación	TITULAR ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
Forma de Provisión	LIBRE DESIGNACIÓN
Grupo/Subgrupo	A/A1
Clasificación/Escala/Subescala	HABILITACION NACIONAL/INTERVENCIÓN TESORERÍA/CATEGORIA ENTRADA
Nivel de Complemento de Destino	30
Complemento Especifico	41.760,13 € anuales

SEGUNDO. Exponer al público para que los interesados que sean funcionarios pertenecientes a la Escala de Habilitación Nacional, Subescala Intervención-Tesorería, categoría de entrada, soliciten en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en la web municipal así como en el tablón de anuncios, de la presente convocatoria.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Para constancia de la resolución recaída en el expediente de su razón y demás efectos, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJEL, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, expido la presente, por delegación del Sr. Alcalde Presidente, en Las Rozas de Madrid, en el día de la fecha de la firma.

EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
(Decreto 543/20, de 6 de febrero)

Fdo.: Enrique González Gutiérrez